## **LEY DE 31 DE MARZO DE 1921**

Jubilación.- Queda temporalmente suspendido este beneficio para los que desempeñan cargos rentados.

## BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## **DECRETA:**

**Artículo único.-** El desempeño de un cargo público rentado, en cualquiera de los ramos de la administración, suspende los derechos resultivos de la jubilación, mientras dure el desempeño del cargo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 28 de marzo de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S.- David Alvéstegui, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-La Paz, a 31 de marzo de mil novecientos veintiún años.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José Q. Mendoza.